

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 1561/1970, de 5 de junio, por el que se convoca elección parcial para designar Procurador en Cortes representante del Municipio de Zaragoza*

Vacante la representación en Cortes del Municipio de Zaragoza, de conformidad con lo prevenido en la disposición final primera del Decreto número mil cuatrocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio, procede convocar elección parcial para designar Procurador en Cortes de la citada Corporación local.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

### DISPONGO

Artículo primero.—Uno. Se convoca elección parcial para designar Procurador en Cortes representante del Municipio de Zaragoza.

Dos. Esta elección se desarrollara conforme a las normas del Decreto mil cuatrocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio, y disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—La elección parcial a que hace referencia el artículo anterior tendrá lugar el día doce de julio próximo.

Artículo tercero.—El mandato del Procurador en Cortes elegido en virtud de esta convocatoria concluirá con la actual legislatura.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones que estime necesarias y conducentes a la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación  
TOMAS GARICANO GORI

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para las Industrias de Carburo de Calcio y sus trabajadores*

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Industrias de Carburo de Calcio y sus trabajadores, y

Resultando que la Secretaria General de la Organización Sindical, con escrito de 14 de abril último, remitió a esta Dirección General el expediente correspondiente a dicho Convenio, con el texto del mismo, que fué suscrito por las partes en 25 de febrero de 1970, en unión de los informes y documentación reglamentaria, a la finalidad de que se le diese curso ante la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos;

Resultando que el Convenio, que tiene duración de un año, ha sido informado por la Subcomisión de Salarios y le ha dado su conformidad la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en la reunión celebrada el día 27 de mayo de 1970;

Resultando que en la cláusula especial del Convenio se contiene declaración de no repercusión en precios;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de

abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año;

Considerando que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a la vista del expediente del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Industrias de Carburo de Calcio y del informe de la Subcomisión de Salarios, adoptó acuerdo favorable en su reunión celebrada el día 27 de mayo de 1970;

Considerando que en la tramitación y redacción del Convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, de 22 de julio de 1958, y dado que en cuanto a su contenido económico ha prestado su conformidad la Superioridad, según lo previsto para estos casos en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, que regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación.

Esta Dirección General resuelve.

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Industrias de Carburo de Calcio y sus trabajadores, suscrito en 25 de febrero de 1970.

Segundo.—Que se comuniquen esta Resolución a la Organización Sindical, para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de mayo de 1970.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical

**Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Industrias «Compañía Española de Industrias Electroquímicas, Sociedad Anónima», de Barco de Valdeorras; «Electrometalúrgica del Ebro, S. A.», de La Zaida, y «Eléctricas Rennidas de Zaragoza, S. A.», de La Peña, productoras de carburo de calcio y sus trabajadores**

Artículo 1.º Las disposiciones del presente Convenio regirán en las provincias de Orense, Zaragoza y Huesca, y concretamente para las siguientes Empresas productoras de carburo de calcio y sus trabajadores: «Compañía Española de Industrias Electroquímicas, S. A.», de Barco de Valdeorras (Orense); «Electrometalúrgica del Ebro, S. A.», de La Zaida, y «Eléctricas Rennidas de Zaragoza, S. A.», de La Peña.

Art. 2.º Quedan sometidas a las estipulaciones pactadas en este Convenio las Empresas citadas en el artículo anterior, encuadradas en la Reglamentación Nacional de Industrias Químicas, dedicadas a la fabricación de carburo de calcio, y aquellas otras que en el futuro pudieran establecerse.

Art. 3.º El presente Convenio afecta a la totalidad del personal ocupado por las Empresas, así como aquel que ingrese con posterioridad a la vigencia del mismo. Quedan exceptuados los comprendidos en el artículo séptimo de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 4.º Las normas comprendidas en el presente Convenio regirán desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1970.

Art. 5.º La duración del presente Convenio será de un año completo.

Art. 6.º La denuncia por rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Dirección General de Trabajo con una antelación mínima de tres meses respecto a la terminación de la vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas. El escrito de denuncia incluirá certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación que lo formule; en este escrito se razonará detalladamente las causas que motivan la denuncia.

Art. 7.º Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible, por cuya razón, a los